

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 27 de Marzo de 1904.)

Num. 689.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

CIRCULAR NÚM. 33.

El Sr. Conde de la Patilla solicita autorización para establecer el alumbrado eléctrico en la villa de Mojados, utilizando para la producción de energía eléctrica la mecánica que viene aprovechando en fábrica de su propiedad sobre el río Cega.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN de conformidad con el artículo 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901 a fin de que los que se crean perjudicados con las obras, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, en el plazo de un mes, debiendo de advertir que el proyecto de instalación está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 26 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
LUIS SOLER.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúan del pago de derechos los materiales inútiles de hierro y acero que las Compañías de ferrocarriles enajenen en el país a las personas que estimen conveniente y procedan de importaciones verificadas con franquicia arancelaria.

Art. 2.º Para los efectos de esta Ley, se considerarán como materiales inútiles los que, deducidos a longitudes menores de un metro, sólo puedan utilizarse en la refundición.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos cuatro.—YO, EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma*.
(Gaceta del 23 de Marzo de 1904.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

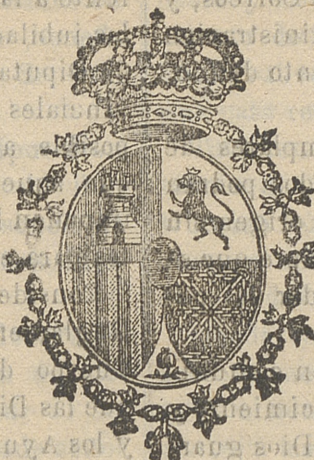
Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las dudas que pudieran ofrecerse en las Aduanas en la clasificación de las pasas para su adeudo en la forma que especifica la Ley de 14 del actual;

El Rey que (Q. D. G.) ha tenido a bien ordenar, que se entien-

da que son pasas de mesa para su aforo por la partida 340 (a) las que se presenten al despacho cuidadosamente preparadas en pequeños envases y conserven limpio su color rojo característico más ó menos pronunciado, según la clase de la uva de que procedan; y que las tarifadas en la partida 340 (b) son de inferior calidad, que se presentan en mal estado á causa del poco cuidado que se ha tenido al embalarlas; su color es negro, y alguna vez rojo oscuro sucio, y se importan generalmente contenidas á granel y en completo desorden, en sacos, cajas ó barricas grandes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1904.—*Osma*.—Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del 25 de Marzo de 1904.)

Ilmo. Sr.: Para el desenvolvimiento y aplicación del art. 23 de la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado, por el que se autoriza á este Ministerio para que, en analogía con lo dispuesto en el caso 8.º del art. 198 de la Ley del Timbre y en la regla 2.ª del art. 64 de su Reglamento, pueda concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago, mediante un tanto alzado, anual ó mensual, del franqueo á que se refiere el art. 53 de dicha Ley del Timbre;



S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Empresas periódicas que deseen celebrar los indicados conciertos lo solicitarán en debida forma de este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, haciendo constar en su instancia el número de ejemplares remitidos á poblaciones del Reino distintas de la de su domicilio durante los seis últimos meses, con expresión del peso, término medio, por ejemplar.

Segundo. Los conciertos se concederán por este Ministerio, previas las comprobaciones que se consideren necesarias, y comenzarán á regir desde el día 1.º del mes siguiente al de la concesión. Será condición precisa para celebrar concierto que el periódico lleve, por lo menos, un año de publicación.

Tercero. Los conciertos serán revisados por fin de cada año, procediéndose al efecto, en los diez primeros días del mes siguiente, á la comprobación y determinación del impuesto; y en el caso de que la cantidad por que esté celebrado el concierto deba rectificarse, la Dirección general del Timbre lo notificará á la Empresa interesada, advirtiéndole que de no prestarle su conformidad en el plazo de diez días, se entenderá rescindido el contrato. El tipo del concierto que por virtud de dicha revisión se fije, comenzará á regir, en su caso, desde el día 1.º del mes siguiente al de la fecha de su notificación á la Empresa interesada.

Cuarto. La Dirección general del Timbre dará conocimiento de todo concierto que se celebre, así como de los que se rescindan, á la Dirección general de Correos.

Quinto. El pago se hará en la respectiva Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por mensualidades anticipadas, en los días del 1.º al 10, considerándose subsistente el concierto, salvo lo dispuesto por la regla tercera, mientras no sea denunciado por escrito, ó no se satisfaga á su tiempo una mensualidad.

Sexto. Para la libre circulación de los periódicos concertados, será requisito indispensable que, además de la indicación de estar celebrado el concierto, lleven extendida la dirección en la faja adoptada por la empresa de la publicación y depositada en la

Dirección general de Correos, y en la respectiva Administración de este ramo en el punto del domicilio del periódico.

Séptimo. Los ejemplares de los periódicos concertados podrán ser reexpedidos á su origen sin pago de franqueo, siempre que se dirijan al Administrador del periódico.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—*Osma*.—Sr. Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada á este Ministerio por el Secretario y Contador de la Diputación provincial de Avila, en súplica de que se hagan extensivos á todas las Diputaciones los principios que sirven de fundamento á la Real orden de 17 de Febrero último, y, en su virtud, se declare con derecho á haber pasivo á los Secretarios, Contadores y familias que reúnan años de servicios que determinan las disposiciones legales, así como también que son acumulables los prestados en distintas Corporaciones y al Estado en destinos de Real orden:

Resultando que los recurrentes fundamentan su petición en la necesidad y conveniencia de someter cuestión tan importante á una normalidad, puesto que existe tal desigualdad de criterio en las Corporaciones, que mientras unas admiten la reciprocidad de servicios para que sirvan de base á la jubilación, otras sólo reconocen los que á ellas se les prestan, y las menos ciertamente niegan cuanto tiende á conceder haberes pasivos, dándose la anomalía de que á Secretarios y Contadores que han servido en provincias para ellos privilegiadas, se les acrediten servicios prestados en distintas Diputaciones para poder llegar á obtener el máximo de jubilación que la Ley autoriza; á otros sólo se les abone el tiempo que desempeñaron el destino en la dependencia en que les sobrevino la edad ó imposibilidad física; y á otros, menos favorecidos, se les niegue en absoluto el derecho á pensión para sí y sus familias:

Considerando que, en lo refe-

rente á la obligación de conceder las jubilaciones á los Secretarios de Diputación y Contadores provinciales y municipales, no es posible admitir más legalidad que aquella que taxativamente imponen los Reglamentos vigentes para estos Cuerpos:

Considerando que el art. 47 del Reglamento en vigor para el Cuerpo de Contadores establece que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán conceder derechos de jubilación, viudedad y orfandad á los Contadores y á sus familias, sin que estas pensiones excedan de las que en casos análogos señalan las Leyes vigentes para los funcionarios del Estado:

Considerando que el art. 32 del Reglamento en vigor de 11 de Diciembre de 1900 para el Cuerpo de Secretarios de Diputación, establece que las Diputaciones podrán conceder el derecho de jubilación, viudedad y orfandad á los Secretarios y á sus familias siempre que dichas pensiones no excedan de las que en casos análogos señalan las Leyes vigentes para los funcionarios del Estado:

Considerando que siendo ésta la legalidad reglamentaria admitida por las Corporaciones y por los Secretarios y Contadores, puesto que contra el Reglamento no se entabló recurso alguno de revisión, ni aclaración, ni queja, debe ser respetada en todos sus extremos, mucho más cuando está en perfecta armonía con las Leyes orgánicas vigentes:

Considerando que, en virtud de los preceptos legales anteriormente citados, las Corporaciones son las únicas competentes para resolver en asuntos que afecten á las jubilaciones y haberes pasivos de los funcionarios en cuestión:

Considerando que en ninguna forma pueden imponerse los servicios prestados al Estado como cómputo de tiempo para justificar el derecho á jubilación en las Corporaciones provinciales y municipales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la instancia presentada por el Secretario de la Diputación y Contador de fondos provinciales de Avila, por no ajustarse la súplica á los preceptos legales vigentes en la materia, reconociendo que, con arreglo á las disposiciones reglamentarias citadas, las Corporaciones son las únicas competentes para

declarar y reconocer los derechos de jubilación que afectan á todos sus funcionarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Gobernador civil de Avila.

Próxima la fecha en que ha de reunirse en esta Corte el VI Congreso Internacional de Arquitectos, y siendo de suma utilidad para el mejor resultado del mismo que asistan á sus sesiones todas aquellas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias que allí han de tratarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se autorice á los Arquitectos provinciales y municipales que deseen concurrir á la sesiones de dicho Congreso, para ausentarse de su residencia oficial desde el día 6 al 13 de Abril próximo venidero, plazo señalado para que aquéllas se verifiquen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Autoridades de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Gobernador civil de...

Por distintos conductos y por ruegos formulados en el Parlamento, se ha significado á este Ministerio la conveniencia de que los Ayuntamientos no varíen, con la repetición que vienen haciéndolo, los nombres de las calles, por los grandes perjuicios que esto irroga al comercio en sus relaciones y aun al mismo vecindario, y considerando que aunque se trata de una cuestión de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se hace preciso fijar en ella la atención por la frecuencia con que se realizan estos actos, que ocasionan indudables trastornos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer haga V. S. presente á las Corporaciones municipales de esa provincia la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados.

De Real orden lo digo á V. S.



para su condimientio y traslado á las Corporaciones indicadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del 19 de Marzo de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

La Junta provincial de Beneficencia, en sesion de 23 del actual, acordó que á fin de que llegue á conocimiento de las interesadas y no puedan alegar ignorancia, se anuncia la provision de dotes correspondientes al año pasado, de la fundacion instituida en la villa de Peñafiel por el Capitan D. Francisco de Rojas.

Así pues, las huérfanas naturales de la villa citada, que hubieren contraido matrimonio durante el año de 1903, acudirán á esta Junta provincial, dentro del plazo que comprenderá desde el día de la fecha hasta el día 9 del próximo Abril, á las doce de la mañana, presentando instancia en que soliciten la dote, justificando la naturaleza, pobreza, orfandad y casamiento, con las respectivas certificaciones legalmente autorizadas; advirtiéndose á las interesadas:

1.º Que transcurrido el término señalado sin aspirar á la repetida dote, se entenderá que renuncian al derecho que en este concepto pudiera asistirles, y esta Junta no admitirá las pretensiones que posteriormente se la dirijan en reclamacion de dotes pertenecientes al 1903.

Y 2.º Que las huérfanas que hayan presentado fuera de tiempo sus instancias, deben renovarlas en el mismo término, por ser completamente nulas aquellas que lo fueron con antelacion al plazo marcado en este anuncio.

Valladolid 24 de Marzo de 1904.—El Gobernador Presidente, Luis Solen.—El Secretario Administrador, F. Gomez Redondo.

Diputacion provincial de Valladolid.

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL DE 1903

(CONTINUACION.)

Sesion del día 18 de Noviembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTEGA.

Aprobacion del acta.

Idem de los ingresos y salidas

de enfermos pobres y asilados en los establecimientos de beneficencia decretados por el Sr. Presidente.

Quedó enterada la Diputacion de la toma de posesion de Don Mignel Mata, en la Escuela de Comercio, como Ayudante interino.

A virtud de carta del Presidente de la Diputacion de Grogrño, se acordó designar al señor Presidente y Diputado señor Alonso que se encuentran en Madrid, para que representen á la provincia en la Asamblea que ha de celebrarse el día 26, á fin de conseguir de los Poderes públicos no se exija á estas Corporaciones por gastos de Instruccion pública más cantidades que las precisas.

Se dió cuenta del dictamen de la Comision de Instruccion pública aprobando la resolucion del Director del Hospicio sobre la obligacion en que está el Maestro de dar clases á los adultos, y que se llame la atencion del Señor Rector sobre la ausencia del propietario con perjuicio de la enseñanza, para resolver en su vista lo que proceda una vez conocida la situacion legal de dicho Profesor, y así se acordó.

También se aprobó el recaído en la pretension del Director de la Escuela de Artes é Industrias solicitando se recabe del Estado la concesion del antiguo Instituto para ampliar la enseñanza en esta Escuela, en el que se propone se haga la peticion de acuerdo con el Ayuntamiento de la Capital, á cuyo efecto procede autorizar á la Comision provincial para que en union de la que aquel designe dictaminen lo que crean procedente; dándose cuenta á la Diputacion de lo que se acuerde.

También se hizo de una certificacion de acopios de la carretera de Olmedo á Tordesillas importante 1.496 pesetas, otra por los de La Seca á la de Madrid á la Coruña importante 596, con devolucion de las fianzas y para la de La Seca á Villalba de Adaja importante 899.

Se acordó acceder á la peticion de la viuda del contratista D. Pedro Tristan rescindiendo el contrato, y que se anuncie nuevamente la subasta del 2.º trozo de la carretera de Cuenca de Campos á Bolaños de que era rematante.

Pasó á la Comision de Peticiones la instancia del Párroco, Al-

calde y Concejales del Ayuntamiento de Puente Duero solicitando subvencion para construir una casa rectoral.

También se hizo de otra instancia de los empleados de Instruccion pública para que se les abone el descuento que sufren en sus sueldos.

Quedaron veinticuatro horas sobre la mesa los dictámenes de la Comision de Presupuestos referentes á las peticiones de D. Alfredo Garcia Sapea, que pidió subvencion para que su hijo Antolin termine la enseñanza de canto y de D. Nicolás Cid, Maestro de Laguna, para que se le abone una obra pía. También se acordó pasaran á dicha Comision las cuentas provinciales de 1902.

Igualmente se acordó remitir al Tribunal Contencioso, el expediente instruido á virtud de reclamacion de daños y perjuicios hecha por D. Mariano Canseco, contratista para el suministro de mantas á los establecimientos de Beneficencia.

Quedó veinticuatro horas sobre la mesa el dictamen emitido por la Comision especial nombrada en el expediente relativo á la Sociedad Arrendataria del Contingente provincial, en el que se propone la concesion del canje de garantía en conformidad á lo propuesto por Contaduría, que se practique una liquidacion desde el principio del contrato hasta el tercer trimestre de este año para que la Comision proponga en su vista lo que proceda respecto á la cuantía de la fianza, liquidacion que habra de hacerse en el plazo de un mes como máximo.

Se dió cuenta del dictamen de la Comision de Presupuestos en el proyecto del ordinario para 1904, acordándose quedara hasta el Lunes próximo para su estudio por los señores Diputados.

El Sr. Jalon manifiesta que tiene noticia de haber presentado la dimision de su cargo el Capellan del Hospicio y ruega se le diga si este asunto ha de ser tratado por la Diputacion.

El Sr. Presidente le contesta afirmativamente, afirmacion que corrobora el Sr. Vicepresidente de la Comision, asegurando que sin duda teniendo en cuenta el período electoral, no se ha conocido del particular.

Rectifican ambos señores, acordándose tratar de la provision de la vacante en la sesion próxima.

El Sr. Jalon hace nuevamente

uso de la palabra para rogar que se obligue al contratista de la carretera de Zaratan á la Mota á cumplir con las obligaciones contraidas y coloque la piedra necesaria en el trozo de Zaratan á Bamba, pues se hace imposible el tránsito con perjuicio de los intereses agrícolas.

El Sr. Bachiller abunda en las mismas manifestaciones.

El Sr. Vitoria, de la Comision, dice que ésta no ha tenido noticia de la negligencia del contratista, que procurará enterarse y se acordará lo que proceda.

El Sr. Marcos Lorenzo pide que se traiga el asunto sobre la mesa y así se acordó.

Y no habiendo más asuntos, se señalaron los pendientes para la sesion próxima.

(Se continuará.)

Núm. 669.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid

INTERVENCION.

Relacion de los Ayuntamientos que tienen saldo á su favor en la cuenta corriente de consumos del presupuesto de 1903.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, IMPORTE, Pesetas. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

Las Corporaciones interesadas pueden presentarse por sí, ó por medio de apoderado, á cobrar los oportunos mandamientos de pago. Valladolid 24 de Marzo de 1904.—El Interventor, P. S., José Maria Bonilla.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 688.

Ataquines.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año próximo de 1905, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza presenten desde la publicacion de éste hasta el 30 de Abril inclusive, las altas y bajas en el papel correspondiente, acompañadas de los títulos inscriptos y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirán.

Ataquines 24 de Marzo de 1904.

-El Alcalde Saturnino H. Alonso.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

Ciguñuela

Sahelices de Mayorga

Mojados

Mota del Marqués

Gomeznarro

Laguna de Duero

Pollos

Villalar,

Villafranca de Duero

Villamuriel de Campos

Núm. 676.

Castromonte.

No habiendo comparecido los mozos Pedro Fernandez de la Fuente, hijo de José y Dionisia, número uno del sorteo del corriente año; Demetrio Gonzalez de Paz, número cinco, hijo de Manuel y Ciriaca, Juan José Gabarre Salazar, número nueve, hijo de Inocencio y Josefa, y Fidel Chaves Martin, número diez y seis, hijo natural de Andrea Chaves Martin, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se les ha instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposicion de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de los mencionados cuatro prófugos ó su remision ó presentacion á disposicion de la Comisión provincial.

Castromonte 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pablo Alvarez.—El Secretario, Francisco Perez.

Núm. 677.

Gomeznarro.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con la dotacion anual de veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por el suministro de medicinas á cinco familias pobres.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Gomeznarro á 22 de Marzo de 1904.—El Alcalde Valentin Sanz.—El Secretario, Aureliano Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 675.

MEDINA DEL CAMPO

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que instruyo sumario por haber sido hallados enterrados entre los escombros del Castillo de la Mota de esta villa, los objetos de Iglesia que á continuacion se expresan, los cuales por su estado de inutilizacion y otras circunstancias se supone proceden de algun robo.

Al propio tiempo cito y llamo á cuantas personas puedan su-

ministran alguna noticia acerca de la procedencia de referidos objetos, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en referido sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo á veintidos de Marzo de mil novecientos cuatro.—Isidoro Coloma.—P. S. del Actuario, Jesús Calvo.

Objetos que se citan.

Un juego de seis candeleros con su cruz para el servicio de altar, en cuyos pies aparecen en relieve las efijies de la Sagrada Familia, se hallan distribuidos en diferentes piezas, algunas de ellas rotas, y son de metal blanco.

De una cruz al parecer de altar, los brazos y la parte inferior con el crucifijo, también es de metal blanco; y

Una vajajera y un platillo para el servicio de éstas de plomo, los cuales se encuentran en completa inutilidad para su uso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 672.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el cuartel de la Merced, carbon de encina de Salamanca, leña de pino y jabon común de primera, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Factoría de Subsistencias el día 18 de Abril próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 23 de Marzo de 1904.—Joaquin Salado.

Núm. 673.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, carbon de cok, cebada y paja, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 19 de Abril próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 23 de Marzo de 1904.—Joaquin Salado.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Anuncio.

El 12 de Abril próximo venidero y hora de las once del día, en el despacho del Notario Don Francisco Francia Hernandez, Teresa Gil, 20, tendrá lugar subasta pública para la enajenacion de dos casas en esta Ciudad, calle del Nogal, núm. 17, y calle de la Verbena, antes Obispo Viejo, número 15 moderno.

En dicha Notaria informarán. Valladolid 26 de Marzo de 1904. Francia.

68

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora, en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los señores Puente y Alonso, procedentes de regiones españolas, donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quien las pida.

7

47